



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo las 12.45 horas, se reúne en la Sala "Nunca Más" del edificio anexo "Vicegobernador Alberto Ballestrini" de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. S.J. 510/19 caratulado "Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Donda Pérez, Victoria Analía; Del Ponti, Lucila María; Ferreyra, Araceli Susana del Rosario; Cerruti, Gabriela Carla; Del Pla, Romina; Moyano, Juan Facundo - Denuncia"; y sus acumulados S.J. 539/19 caratulado "Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios - Denuncia" y S.J. 556/20 caratulado "Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Lorenzino Matta, Guido Martín, Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires - Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Daniel Fernando Soria, los señores conjuces abogados doctores Carlos Fernando Valdez, Guillermo Ernesto Sagues, Ramiro Ubaldo Alonso López y la señora conjuza abogada doctora Diana Graciela Fiorini. También el señor conjuz legislador doctor Gustavo Soos, y la señora conjuza legisladora doctora Gabriela Demaría. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- el señor conjuz abogado doctor Lisandro Daniel Benito. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir las siguientes cuestiones:

**PREVIA: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar en orden a la legitimación del Defensor del Pueblo para intervenir en el proceso en el carácter pretendido?**

En vista de la cuestión planteada corresponde expedirse acerca de la viabilidad de la intervención del Defensor del pueblo en estas actuaciones.

La participación ante el Jurado de Enjuiciamiento de órganos estatales está definida en modo objetivo por el ordenamiento. Pueden actuar y acusar el Procurador General, los ministros de la Suprema Corte y la Comisión Bicameral, según se desprende del art. 32

de la ley 13.661 con sus reformas. A la vez, pueden intervenir los particulares, tal cual dispone el citado art. 32 *in fine*. Y, merced a la aplicación analógica de las normas del Código procesal penal (art. 59, ley 13.661) cabe admitir en su caso la intervención de las organizaciones mencionadas en el art. 84 del citado ordenamiento adjetivo.

De otro lado, el conjunto de normas reguladoras de la Defensoría del pueblo (art. 55 de la Const. Prov. y ley 13.834 con sus reformas) no habilita la participación procesal ambicionada por el titular. El hecho de que sea un órgano orientado a la defensa de los derechos humanos no basta para conferirle la ilimitada facultad de incoar cualquier clase de proceso, de promover una acusación contra un magistrado o de acompañar -en calidad de coadyuvante o adjutor- la deducida por otros sujetos.

Es que como sostuvo la Suprema Corte provincial, en la causa I.73.296 "Comisión provincial por la Memoria" de fecha 26/8/2014, la esfera de actuación en sede judicial de un órgano estatal ajeno al poder judicial, no puede desvincularse de las competencias materiales con que haya sido investido por la norma de creación, esto es, del cuadro de atribuciones que la ley le ha otorgado expresamente, sumado a las que cabe considerar como razonablemente implícitas (conf. art. 3, dec. Ley 7647/1970; doct. Acuerdos y Sentencias 1992-II-375 y B 52.893, "Espósito de Zanetta", sent. de 7-IX-93). Ello define el marco o el límite de toda posibilidad de actuación válida del órgano. Con otras palabras, la condición para incoar un proceso es el reflejo de las funciones que les ha asignado la legalidad. A falta de norma adecuada para el objeto pretendido, no es dable admitir la legitimación activa de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

la autoridad estatal sin exceder el campo de actuación que posee (arg. C.S.J.N., Fallos 326: 663; 329: 4542); aptitud que, evidentemente, los jueces no están en condiciones de atribuir (v. causas B. 60.898, "Fiscal de Estado", sent. de 18-II-2004; I. 2335, "Fiscal de Estado", sent. de 21-X-2009).

Por lo demás, según se desprende los dichos de la apoderada de la Defensoría del Pueblo en la audiencia aquí considerada, en cuanto revelan que la institución se ha plegado *in totum* a las presentaciones de los representantes de la acusación y de la víctima, sin aportar elementos adicionales, cabe colegir que el cese de su actuación en autos no produce menoscabo alguno para las partes del proceso.

En atención a todo lo expuesto, para evitar nulidades o planteos centrados en la eventual inobservancia de la garantía del debido proceso (art. 18, CN), debe desestimarse la legitimación del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

**SEGUNDA ¿Qué corresponde decidir en los términos del art. 37 de la Ley 13.661 y modificatorias?**

### **I. Antecedentes**

Este Jurado, en oportunidad de admitir la acusación y suspender a los doctores Juan Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas, en el punto tercero del resolutorio de fecha 23 de noviembre de 2021, citó a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario

realizar esta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661.

## **II. Parte acusadora.**

### **II.1. Procuración General.**

El doctor Marcelo Lapargo ratificó en su totalidad la prueba ofrecida por la Procuración General en el expediente y reprodujo en un todo lo requerido por la parte adjutora (padres de la víctima), cuya producción solicitó.

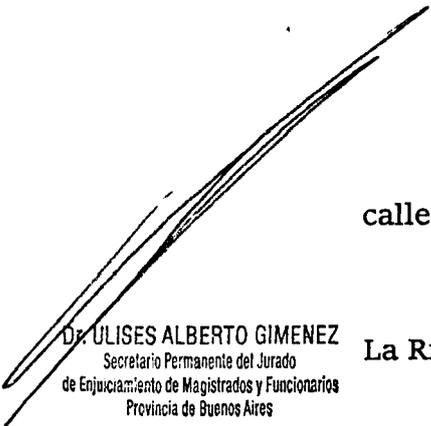
#### **II.1.a. Testimonial.**

Requirió que se cite a las siguientes personas:

- i) doctor Gustavo Adolfo Marceillac, con domicilio en la calle La Rioja n° 1116 de la ciudad de Mar del Plata.
- ii) señor Guillermo Enrique Pérez, con domicilio en la calle La Rioja n° 1116 de la ciudad de Mar del Plata.
- iii) señora Marta Silvia Montero, con domicilio en la calle La Rioja n° 1116 de la ciudad de Mar del Plata.
- iv) señor Matías Pérez Montero, con domicilio en la calle La Rioja n° 1116 de la ciudad de Mar del Plata.

Conforme el escrito presentado vía electrónica con fecha 17 de septiembre de 2024, el doctor Lapargo desiste de los siguientes testigos:

- v) doctora María Laura Solari, defensora oficial de la UFD n° 4 de Mar del Plata, con domicilio en calle Brown n° 2046, piso 5° y 8° de la ciudad de Mar del Plata.



Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

vi) doctor Daniel Vicente, agente fiscal de la UFIEJ -  
Flagrancia de Mar del Plata, con domicilio en calle Brown n° 2046 de la  
ciudad de Mar del Plata.

vii) doctora María Isabel Sánchez, agente fiscal de la UFIJ  
n° 8 de Mar del Plata.

#### **II.1.b. Documental.**

Solicitó que se requiera a los organismos pertinentes, la  
siguiente documentación:

i) Se libre oficio a la UFI n° 8 del Departamento Judicial  
Mar del Plata a fin de que remita la IPP n° 20776/16 con todos sus  
agregados y anexos.

ii) Se libre oficio al Tribunal Oral en lo Criminal n° 1,  
Departamento Judicial Mar del Plata a fin de que remita la causa n°  
4.974, caratulada "Farías, Maciel y Offidani s/ tenencia de  
estupefacientes con fines de comercialización agravada por ser cometida  
en perjuicio de menores de edad -abuso sexual agravado por el consumo  
de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio-  
encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente". En  
particular, el acta de debate y el pronunciamiento dictado con fecha 26  
de noviembre de 2018.

iii) Se libre oficio a la Sala IV del Tribunal de Casación  
Penal de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita la causa n°  
95.425, caratulada "Farías, Matías Gabriel y Offidani Juan Pablo s/  
recurso de casación interp. por fiscal gral. // Farías Matías Gabriel,  
Maciel Alejandro Alberto y Offidani Juan Pablo s/ recurso de casación

interp. por part. damnif. // Farías Matías Gabriel y Offidani Juan Pablo s/ recurso de casación interp. por def. oficial”.

iv) Se libre oficio a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita copia de las actuaciones S.J. 510/19 y sus acumuladas S.J. 539/19 y S.J. 556/19.

v) Se libre oficio a la Suprema Corte de Justicia provincial a fin de solicitar copia certificada de la resolución de fecha 12 de mayo de 2021 en causa P. 134.373-Q caratulada “Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ Queja en causa N° 95.425 del Tribunal de casación Penal, Sala IV”.

De acuerdo con el escrito presentado vía electrónica con fecha 17 de septiembre de 2024, el representante de la Procuración General solicitó:

vi) Se libre oficio al Tribunal en lo Criminal n° 2 de Mar del Plata a fin de que remita la causa n° 5635 caratulada “Farías y otros” con sus anexos y agregados. En particular, el acta de debate y el pronunciamiento dictado el día 23 de marzo de 2023.

Asimismo, por la citada presentación, se opuso a la producción de las siguientes medidas ofrecidas por la defensa:

i) prueba documental: apuntes del doctor Gómez Urso de fs. 449/476 por ser un documento privado cuya autenticidad y fecha cierta se desconocen.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

ii) prueba testimonial: Graciela Tinto, Natalia Inés Corti, Héctor Sebastián de los Reyes, Silvina Cabrera, Valeria Carrizo, Cecilia Villoldo e Ivana Kokotailo.

Con relación a las señoras Tinto y Villoldo expresó que ambas habían prestado declaración en el marco del juicio relacionado con "la muerte" de Lucía Pérez, cuya sentencia sirve de sustento a la acusación, sumado a que tales declaraciones forman parte de los anexos documentales.

Identificó, a tal efecto, prueba documental e incluso se refirió a videos del anexo 11 en el cual los doctores Reyes, Tinto, Corti, Carrizo y Cabrera respondieron a las preguntas formuladas por las partes.

Alegó que en este proceso no se busca reeditar el juicio penal sino probar el mal desempeño de los acusados al haber dictado sentencia con estereotipos, prejuicios y parcialidad manifiesta.

Sostuvo que lo expuesto, exhibía que la finalidad de la defensa era solicitar pruebas producidas en el aludido juicio penal y, por tanto, ajenas al objeto de este debate.

Indicó que, realizarlas nuevamente en este proceso, resultaría, además de improcedente y sobreabundante, revictimizantes para los familiares de la menor Lucía Pérez.

Destacó que no podía omitirse que el 23 de marzo de 2023, el mencionado Tribunal en lo Criminal nº 2 de Mar del Plata, había condenado a Farías y Offidani basándose en lo relatado por los testigos señalados.

Por último, con relación a la testigo Kokotailo, dijo que no encontró su vinculación con los hechos investigados.

## **II.2. Señora Marta Montero y señor Guillermo Pérez.**

Adhirieron a las pruebas acompañadas por el Defensor del Pueblo y su ampliación, ofreciendo también la siguiente:

### **II.2.a. Documental.**

Acompañaron pendrive conteniendo:

i) Diez carpetas, con registros en video de las audiencias celebradas los días 30 y 31 de octubre y 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de noviembre, todas del año 2018 en la causa registrada bajo el n° 4974 caratulada "Fariás, Matías Gabriel - Maciel, Alejandro Alberto - Offidani, Juan Pablo s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por ser cometido en perjuicio de menores de edad - abuso sexual agravado por el consumo de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio- encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente".

ii) Una carpeta con seis archivos mp4 con extractos de dichas audiencias y un archivo formato Word titulado "Referencias" con indicaciones de los archivos formato mp4 de esa carpeta.

iii) Una carpeta con prueba documental conteniendo seis archivos formato mp4 con extractos de las audiencias y un archivo formato Word titulado "Referencias" con indicaciones de los archivos formato mp4 de la citada carpeta.

iv) CD identificado como "Extractos Audiencias Autos S.J. 510/19 Prueba Adjutor".

#### **II.2.b. Testimonial.**

Requirieron que se cite a las siguientes personas:

i) señora Laurana Malacalza, de profesión docente e investigadora, actualmente es Subsecretaría de Abordaje Integral de las violencias por razones de genero del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación con domicilio en Calle 116 n° 371 (entre 39 y 40) La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ii) señora Alejandra Gauna, de profesión abogada, con domicilio en calle Salta n° 3452 Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

iii) señor Gustavo Melmann, de profesión jubilado y colaborador en el INAM (Instituto Nacional de Mujeres) con domicilio en calle Lavalle n° 1555 Piso 1° Departamento "3", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

iv) señor Fernando Mariano Ariel Fernández, de profesión empleado judicial, Secretario de DDHH de la Asociación Judicial Bonaerense, con domicilio en Calasanz n° 834, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

v) señor Alberto Alejandro Agote, de profesión perito trabajador social con domicilio en calle Alvarado n° 3446, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

vi) señor Guillermo Enrique Pérez, de profesión mecánico, con domicilio en calle Nápoles n° 2939 Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

### **II.2.c. Exhibición de videos.**

Solicitaron la exhibición de los videos en CD y del link <https://drive.google.com/drive/folders/18oMs2StDN189TGTGIVpjWH9ealP9jOPg?usp=sharing> donde se encuentran los extractos que obran en la carpeta documental. Y para el supuesto de que los acusados o sus defensores se opongan, solicitaron la exhibición de los videos en las audiencias de debate.

Requirieron, en consecuencia, que se adopten las previsiones del caso para su implementación contando con los medios técnicos necesarios para poder proyectar los archivos mp4 y el CD acompañados.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

En el marco de esta audiencia, el doctor Olari Ugrote, en representación de la familia de la víctima, ratifica la prueba documental e insiste en la exhibición de los videos aportados.

Además, se opone a las siguientes piezas probatorias ofrecidas por la defensa.

Por entender que resultan impertinentes:

- i) Cecilia Margarita Boeri.
- ii) Cesar Sivo.
- iii) Juan Sebastián Galarreta.
- iv) Cristina Paez.

v) Germán Vera Tapia.

Asimismo, adhiere a la oposición formulada por el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Marcelo Lapargo, en orden a los siguientes testigos:

vi) Cecilia Villoldo.

vii) Gabriela Tinto.

viii) Natalia Corti.

ix) Sebastián Reyes.

x) Silvia Cabrera.

xi) Valeria Carrizo.

También estimó impertinente, por existir parcialidad manifiesta, el testimonio de:

xii) Patricia Perelló.

Finalmente, consideró superabundante la citación de los siguientes testigos:

xiii) Agustina Castella.

xiv) Ana María Fernández.

xv) Fabián Portillo.

xvi) Jorgelina Camadro.

xvii) Esteban Viñas.

xviii) Cecilia Pérez Varela.

xix) Nazarena Murcia.

xx) Patricia de la Siena.

**II.3. Araceli Susana Del Rosario Ferreyra.**

La doctora Nadia Corina de Rosa, apoderada de la ex legisladora, señora Araceli Susana Del Rosario Ferreyra, y aclarando que ésta última lo hacía a título individual, ratifica la prueba ofrecida en el escrito de fecha 5 de marzo de 2021 (fs. 323) y solicita que se cite a las siguientes testigos:

- i) Nelly Minyersky.
- ii) Marisa Herrera.
- iii) María Elena Naddeo.
- iv) María Raquel Asensio.

#### **II.4. Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.**

El señor Guido Martín Lorenzino Matta ratificó en su totalidad la prueba ofrecida en la denuncia y en el escrito presentado el 15 de diciembre de 2020.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

#### **Documental**

**II.4.a:** En el escrito de denuncia solicitó:

i) Se libre oficio a la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires para que remita copia certificada de la totalidad de las actuaciones de la causa n° 95.425 caratulada "Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de casación interpuesto por Fiscal General; Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de Casación interpuesto por Particular Damnificado; Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/recurso de Casación".

ii) Se libre oficio a la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires para que remita copia certificada de la sentencia dictada con fecha 12 de agosto de 2020 en la causa n° 95.425 caratulada “Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de casación interpuesto por Fiscal General; Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de Casación interpuesto por Particular Damnificado; Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/recurso de Casación”.

iii) Se libre oficio al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento del Departamento Judicial Mar del Plata, a fin de que remita copia certificada de la causa registrada bajo el n° 4974 caratulada “Farías, Matías Gabriel- Maciel, Alejandro Alberto- Offidani, Juan Pablo s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por ser cometido en perjuicio de menores de edad- abuso sexual agravado por el consumo de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio- encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente”.

iv) Se libre oficio al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, a los fines de que remita copia certificada de la sentencia dictada el día 26 de noviembre de 2018 en la causa registrada bajo el n° 4974 caratulada “Farías, Matías Gabriel- Maciel, Alejandro Alberto- Offidani, Juan Pablo s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por ser cometido en perjuicio de menores de edad- abuso sexual agravado por el consumo de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio- encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente”.

v) Se adjunta copia de la sentencia dictada con fecha 12 de agosto de 2020 en la causa n° 95.425 caratulada "Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de casación interpuesto por Fiscal General; Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de Casación interpuesto por Particular Damnificado; Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ recurso de Casación".

**II.4.b:** En el escrito de fecha 15 de diciembre de 2022:

vi) Se libre oficio al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, a los fines de que remita copia de las grabaciones del debate, actas de audiencia de debate y actas de declaración de los testigos en el debate, en la causa registrada bajo el n° 4974 caratulada "Farías, Matías Gabriel- Maciel, Alejandro Alberto- Offidani, Juan Pablo s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por ser cometido en perjuicio de menores de edad -abuso sexual agravado por el consumo de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio- encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

En el marco de la audiencia, la apoderada del señor Lorenzino Matta, doctora María Cecilia Rodríguez, en representación de la Defensoría del Pueblo provincial y del nombrado Lorenzino Matta, en su carácter de Defensor del Pueblo, ratifica la prueba oportunamente ofrecida y adhiere a las oposiciones formuladas por el letrado de la

familia de Lucía Pérez, doctor Martín Olari Ugrote, en lo que hace a la citación de los testigos por él mencionados.

Agrega que no ofrece una prueba distinta a la ofrecida por la parte acusadora y adhiere al pedido del material fílmico.

#### **II.5. Victoria Analía Donda.**

El doctor Damián Sarchi, en representación de la ex legisladora, señora Victoria Analía Donda (quien también refirió que su actuación en el expediente es a título personal) se remite a la prueba ofrecida el día 6 de agosto de 2020, insistiendo en la citación de las siguientes testigos:

i) Licenciada Flavia Delmas, Subsecretaria de Políticas contra las violencias de género.

ii) Silvia Perugino, abogada, Directora Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos.

Asimismo, adhiere a la prueba ofrecida por el doctor Olari Ugrote, abogado de la familia de la víctima.

#### **III. Parte acusada.**

En primer lugar, la doctora Patricia Perelló -junto con la codefensora, doctora Mariana Fardín- se opuso a la citación de las especialistas en materia de género, por entender que el tema estaba zanjado.

Ello pues, recordó que fue el Procurador General en su contestación señaló que los integrantes del Tribunal en lo Criminal nº 1

de Mar del Plata, aquí enjuiciados, habían considerado la perspectiva de género, entendiendo que no era de aplicación al caso.

Solicitó la siguiente prueba.

### **III.1. Testimonial.**

Sin perjuicio de los anteriormente citados, en el marco de la presente audiencia, la defensa de los magistrados manifestó que reajusta esta prueba sólo a los siguientes testigos:

- i) Laura Solari (Defensora Oficial, Brown 2046, piso 5º, MDP).
- ii) Gabriela Tinto (Médica, Asesoría Pericial, calle 41 entre 119 y 120, La Plata).
- iii) Natalia Inés Corti (Médica, Av. Federico Lacroze 3349, CABA)
- iv) Sebastián de los Reyes (Bioquímico, Asesoría Pericial, calle 41 entre 119 y 120, La Plata).
- v) Silvina Cabrera (Médica, Asesoría Pericial, calle 41 entre 119 y 120, La Plata).
- vi) Esteban Viñas (Juez de Cámara, Brown 2046, piso 1º, MDP).
- vii) Jorgelina Camadro (Jueza Correccional, Brown 2046, piso 7º, MDP).
- ix) Cecilia Villoldo (Médica, Asesoría Pericial, calle 41 entre 119 y 120, La Plata).
- x) Doctor Alfonso Santiago.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

Afirmó que no hacer lugar a la prueba solicitada por esa parte constituiría una violación a los principios constitucionales que deberían respetarse en este proceso.

A pedido del Presidente del Jurado, enunció que desiste de los siguientes testigos que fueron ofrecidos:

- i) Adelina Martorella (Abogada, San Luis 4577, Mar del Plata).
- ii) Agustina Castellá (Auxiliar Letrada, Gascón 910, MDP).
- iii) Alejandra Etchegaray (Auxiliar Letrada, Brown 2046, piso 7º, MDP).
- iv) Ana María Fernández (Jueza Correccional, Brown 2046, piso 6º, MDP).
- v) Cecilia Margarita Boeri (Defensora General, Gascón 2099, MDP).
- vi) Cecilia Pérez Varela (Secretaria, Brown 2046, piso 8º, MDP).
- vii) César Raúl Sivo (Abogado, Santa Fe 1331, MDP).
- ix) Cristina Páez (Comisario de Policía, Tucumán 2852, MDP).
- x) Fabián Portillo (Abogado, Brown 1958, MDP).
- xi) Germán Vera Tapia (Auxiliar Letrado, Brown 2046, piso Iº, MDP).
- xii) Graciela Angríman (Jueza Correccional, Brown 1708, Morón).

xiii) Ivana Kokotailo (Los Calchaqués y Yanquetruz, MDP).

xiv) Juan Sebastián Galarreta (Juez de Ejecución, Brown 2046, piso 3º, MDP).

xiv) María Isabel Sánchez (Fiscal, Brown 2046, piso 1º, MDP).

xvi) María Marta Curatolo (Secretaria, Brown 2046, piso 7º, MDP).

xvii) Milagros Álvarez Larrondo (Auxiliar Letrada, Brown 2046, piso 7º, MDP).

xviii) Nazarena Murcia (Instructora Judicial, Brown 2046, piso 1º, MDP).

xix) Patricia de Siena (Auxiliar Letrada, Brown 2046, piso 7º, MDP).

xx) Patricia Perelló (Abogada, Rawson 1457, MDP).

xxi) Valeria Carrizo (Médica de Policía, Independencia 2491, MDP).

xxii) Verónica Avedikián (Instructora Judicial, Gascón 910, MDP).

### III.2. Informativa.

Ratificó la oportunamente ofrecida:

i) Se libre oficio al Tribunal Criminal n° 1 de Mar del Plata a fin de que remita copias certificadas del acta de debate y de la sentencia dictada en causa n° 4.974 ("Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidani, Juan Pablo").

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

ii) Se libre oficio a la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita copia certificada de la sentencia dictada en causa n° 95.425 (“Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidan1, Juan Pablo”).

iii) Se libre oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita copia certificada de la sentencia dictada en causa P. 134.373-Q (“Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidan1, Juan Pablo”).

iv) Se libre oficio al Tribunal Criminal n° 1 de Mar del Plata a fin de que remita copias certificadas del audio y de la filmación del debate en causa n° 4.974 (“Farías, Matías Gabriel, Maciel, Alejandro Alberto y Offidan1, Juan Pablo”).

v) Se libre oficio al Tribunal Criminal n° 1 de Mar del Plata a fin de que remita los Registros de Sentencias de dicho organismo desde el 1 de julio de 2010 al 23 de noviembre de 2021.

vi) Se libre oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita copias certificadas de las sentencias dictadas en causas P. 132.711, P. 133.669-Q, P. 133.826-Q, P. 125.901, P. 134.544 y P. 132.615-Q.

vi) Se libre oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita los legajos de los acusados Juan Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas.

vii) Se libre oficio a la oficina de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que remita el informe sobre el desempeño del Tribunal Criminal n° 1 de Mar del Plata de 2021.

viii) Se libre oficio al Tribunal Criminal n° 1 de Mar del Plata a fin de que remita el informe de gestión de la SCJBA de 2021.

ix) Se libre oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires para que informe sobre el puntaje del examen para Juez de tribunal del doctor Facundo Gómez Urso.

### **III.3. Documental.**

Aquí también ratificó la ofrecida:

i) Se acompañarán los comunicados emitidos por el Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires y por la Red de Jueces Penales de la Provincia de Buenos Aires en relación al jury seguido a los Jueces Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas, este último con las firmas actualizadas al inicio del jury.

ii) Se acompañó el Curriculum Vitae del acusado Facundo Gómez Urso.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

Por último, solicitó autorización para la filmación completa de la audiencia de jury, aportando oportunamente los datos de la persona a cargo de dicha labor.

### **IV. Proveimiento de la prueba**

Conforme lo resuelto en la cuestión previa, no corresponde admitir la prueba ofrecida por el Defensor del Pueblo.

En lo que atañe a las oposiciones formuladas por el representante de la Procuración en el escrito de fecha 17 de septiembre de 2024 y por el abogado de la familia de la víctima, doctor Olari Ugrote,

en función de la amplitud del derecho de defensa, corresponde su rechazo, más aún cuando -en gran medida- varios de los testimonios cuestionados fueron desistidos por las abogadas representantes de los acusados reajustando su prueba a la que estima imprescindible para ejercer adecuadamente su defensa (conf. S.J. 3001-1377/01 "Caseaux" resol. de 25-IV-2019; S.J 406/17 y acum. "García", resol de 16-IX-2019; 468/18 y acums. "Ordoqui" resol. del 17-XII-2019; art. 18, C.N.).

Lo mismo cabe decidir en lo tocante a la oposición formulada por la abogada de los acusados en relación con la citación de las especialistas en materia de género, pues, en virtud de lo señalado por la acusación y los adjutores, aparece como una cuestión no conformada. Por ello no corresponde hacer lugar a la oposición, en razón de la amplitud y libertad probatoria que rige para las partes (arts. 209, CPP; y 59, ley 13.661 y sus modif.).

Respecto de la procedencia de las piezas ofrecidas por las partes para ser utilizadas en el marco del debate oral, este Jurado dispone:

#### **IV.1. Parte acusadora:**

##### **Testimonial:**

Tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas, siendo a cargo de las partes que las propusieron su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley 13.661).

Tener por desistidos por el representante de la Procuración General los testigos consignados en el punto II.a. apartados v, vi y vii.

En el caso de las adjutoras Araceli Susana del Rosario Ferreyra y Victoria Analía Donda, habiendo sus apoderadas ratificado la actuación de las referidas ex legisladoras en carácter individual, esto es como el "un particular" en los términos del artículo 32 in fine de la ley 13.661 -y sus modif.-, téngase por ofrecida la propuesta en esa condición.

**Documental:**

Tener por aceptada la ofrecida por la Procuración General.

En igual sentido, tener por aceptada la documental acompañada por la señora Marta Montero y el señor Guillermo Enrique Pérez.

En consecuencia, corresponde, requerir -a través de la Secretaría Permanente- se libren los oficios pertinentes a cada una de las dependencias judiciales mencionadas a fin de remitan las causas, IPPs, copias certificadas y copias de las grabaciones debidamente individualizadas.

Sr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

A tal efecto, y dada la similitud de prueba documental peticionada por las partes, por Secretaría, deberán optimarse tales requerimientos a los órganos y dependencias judiciales pertinentes a efectos de evitar posibles superposiciones.

Asimismo, y también por intermedio de la Secretaría Permanente, se adopten las previsiones del caso para contar con los apoyos técnicos necesarios a fin de proyectar el link mencionado y los archivos ofrecidos como prueba documental.

**IV.2. Parte acusada:**

**Documental:**

Téngase por aceptada la prueba documental ofrecida.

**Informativa:**

Tener por aceptada y requerir a través de la Secretaría Permanente del Jurado, se libre oficio a las dependencias mencionas a fin de solicitar las piezas individualizadas.

**Testimonial:**

Tener por admitidas las declaraciones ofrecidas, siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley cit.).

Y tener por desistidos a los testigos mencionados en el marco de la presente audiencia.

**Grabación de la audiencia:**

Hacer saber a la parte acusada que por Secretaría se efectúa la grabación y filmación total del debate, como así también la versión taquigráfica del mismo.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Denegar la legitimación del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires para intervenir en estas actuaciones y ordenar su cese efectivo a partir de la fecha de notificación de la presente.

**SEGUNDO:** No tener por admitida la prueba ofrecida por el señor Defensor del Pueblo a tenor de lo resuelto en la cuestión previa.

**TERCERO:** Producir la prueba ofrecida por las partes, de acuerdo a lo que antecede.

**CUARTO:** A través de la Secretaría Permanente, librar los oficios pertinentes a fin de requerir las piezas individualizadas tanto por la parte acusadora como por la acusada, y adoptar las previsiones del caso para contar con los apoyos técnicos necesarios a fin de proyectar las piezas aportadas por la parte acusadora particular.

**QUINTO:** A través de la Secretaría Permanente, librar los oficios pertinentes a fin de requerir las piezas individualizadas tanto por la parte acusadora como por la acusada, de conformidad con los parámetros establecidos en el apartado IV.1 y 2 de la presente.

A su vez, adoptar las previsiones del caso para contar con los apoyos técnicos necesarios a fin de proyectar las piezas aportadas por la parte acusadora particular.

**SEXTO:** Fijar para el día 11 de noviembre de 2024, a las 10.00 hs., la realización del debate oral y público.

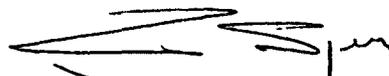
Regístrese y notifíquese.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 21/09/2024 19:24:59 - SORIA Daniel Fernando -  
JUEZ



238703153001996007

  
Guillermo E. Sagues.

~~Dr. Ulises Alberto Gimenez~~  
Dr. Ulises Alberto Gimenez

~~Dr. Ulises Alberto Gimenez~~  
Dr. Ulises Alberto Gimenez

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires